

SUBPROCURADURÍA TRIBUTARIA

EXPEDIENTE No. 4295-2000

ASUNTO: SE NIEGA RECURSO DE REVISIÓN

29 MAR. 2001

RESOLUCIÓN No.

023

**EL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ing. Nelson Narváez G., en su calidad de Apoderado Especial y como Representante Legal de la Compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, interpone Recurso de Revisión a los siguientes actos determinativos realizados por la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de la Empresa **AVEGUAYAS S.A.**, absorbida por la Empresa recurrente:

No. 98-M-469 por el año 1995, por S/. 3.342.504;

No. 98-M-470 por el año 1996, por S/. 9.386.468;

No. 98-M-471 por el año 1997, por S/.13.598.497;

No. 98-M-472 por el año 1998, por S/.15.485.176.

2. Que los fundamentos de hecho y de derecho del recurso son: a) Que en los estatutos de la Compañía **AVEGUAYAS S.A.**, se encuentra que la actividad principal de la Compañía está relacionada con el sector agropecuario y específicamente con la producción y procesamiento de toda clase de aves de corral.- b) Que la ley de Control Tributario y Financiero, en el Art. 33, literal e), agregado por el Art. 49 de la Ley 72, publicada en el Registro Oficial No. 441 del 21 de mayo de 1990, textualmente dice: "...están exentos de este

impuesto (1.5 por mil sobre los activos totales únicamente: ...e) las personas naturales y jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria, y c) Que la Compañía ha presentado sus declaraciones en concepto de impuesto antes mencionado en su debida oportunidad, con la indicación en cada una de ellas que la Empresa se encuentra exenta de dicho tributo sobre la base de lo dispuesto en la norma legal citada anteriormente. A pesar de ello la Autoridad Tributaria Municipal ha desconocido la declaración y procede a determinar un impuesto a pagar por concepto del 1.5 por mil sobre los activos totales, determinaciones emitidas con evidente error de hecho y de derecho que se lo evidencia en la misma determinación pues consta en ella que la actividad económica de la Compañía es la avícola.

3. Que al presente recurso se le ha dado el trámite legal correspondiente, por lo que no existiendo omisión de solemnidades de procedimiento se lo declara válido y, para resolver se estima: a) Si bien es cierto que el artículo 33, literal e) de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero establece la exención del impuesto del 1.5 por mil sobre las actividades que se dediquen a labores agropecuarias, no es menos cierto que dicha exoneración tiene su razón de ser en el hecho de que la actividad sea única y exclusivamente con este objeto (en el presente caso actividad avícola).- b) Que en los propios estatutos de AVEGUAYAS S.A., que obra del expedientillo administrativo a fojas 95 dentro de los objetivos de dicha Compañía se establece **DOS) La compra venta, administración y arrendamiento civil de bienes inmuebles, la promoción de edificaciones y la administración de inmuebles. En general, la Compañía, podrá realizar toda clase de actos y contratos mercantiles y civiles permitidos por las leyes ecuatorianas relativos al objeto.**

4. Que tomando en consideración que la actividad de la Empresa AVEGUAYAS S.A. absorbida por PRONACA, según consta de los documentos de fojas 100 y 101, tiene no solamente actividad avícola sino otro tipo de actividades, las mismas que se encuentran afectadas con el impuesto del 1.5 por mil, Alcaldía reconoce la validez de la intervención

29 MAR. 2001

023

determinadora realizada por la Dirección Tributaria Financiera, por lo que niega el recurso formulado.

En ejercicio de sus facultades legales,

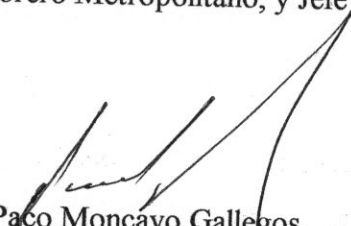
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el Recurso de Revisión formulado por el Ing. Nelson Narváez G., en su calidad de Apoderado Especial y como tal Representante Legal de la Compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**; y, ratificar las actas de determinación números: No. 98-M-469 por el año 1995, por S/.3.342.504; No. 98-M-470 por el año 1996, por S/.9.386.468; No. 98-M-471 por el año 1997, por S/.13.598.497; y, No. 98-M-472 por el año 1998, por S/.15.485.176.

**SEGUNDO:** DISPONER la emisión de los respectivos títulos de crédito sobre los valores determinados en las actas de fiscalización anteriormente detalladas.

**TERCERO:** Notificar al recurrente en el casillero judicial No. 985 de la Corte Superior de Quito.

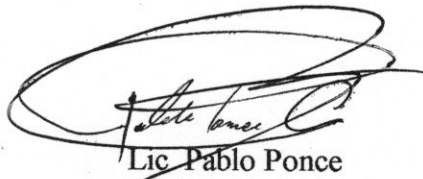
**CUARTO:** Del contenido de la presente Resolución dar a conocer a: Director Financiero, Director Financiero Tributario, Tesorero Metropolitano, y Jefe de Rentas Municipales.

  
Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO**

29 MAR. 2001

**RAZÓN:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el señor General @  
Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano, el de marzo del 2001. Lo  
certifico. 29 MAR. 2001



Lic. Pablo Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

27-III-2001



FCQ/mop